

por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintitún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 706, que autoriza la impresión de sellos para documentos.
(G. O. N° 9372 del 25 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 706

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

- 300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.25, numerados del 001 al 300000, color anaranjado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 001 al 500000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.
- 1,000,000 (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 001 al 1000000, color verde claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 001 al 500000, color sepia, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N^o 579, de fecha 14 de febrero de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años XLII de la Independencia y LIIII de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER